CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2021 NACIONAL INSTITUTO ESTADISTICA Y GEOGRAFIA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidos, se da cuenta al Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexo de Brenda Samantha Carrillo Córdova, quien se ostenta	001865
como Directora General de Procedimientos Constitucionales de la Secretaría	<i>y</i>
de Gobernación.	
2. Escrito y anexos de Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila, quien	002012
se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores	
del Congreso de la Unión.	
3. Oficio 1500.1/113/2022 de Bulmaro Lucio González Lemus, quien se	002192
ostenta como Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de	
Estadística y Geografía.	
4. Oficio 114/CJEF/CACCC/DGCC/05375/2022 y anexo de María Estela Ríos	002356
González, quien comparece en su carácter de Consejera Jurídica del Poder	
Ejecutivo Federal.	
5. Escrito y anexos de Sergio Gutiérrez Luna, quien se ostenta como	002521
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de	70202 I
la Unión.	

Las documentales de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de abril de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de cuenta de la Directora General de Procedimientos Constitucionales de la Secretaría de Gobernación, de la Presidenta de la Cámara de Senadores y del Presidente de la Câmara de Diputados del Congreso de la Unión, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, así como el oficio de la

Secretaría de Gobernación.

De conformidad con la décumental que exhibe para tal efecto y en términos de la fracción VII del artículo 112 del Reglamento Interior de la Secretaria de Gobernación, que establece lo siguiente:

Artículo 112. La Dirección General de Procedimientos Constitucionales tiene las atribuciones siguientes: [...]

VII. Representar, de conformidad con la normativa aplicable, a la Secretaría o a su Titular en los juicios de amparo; intervenir en las controversias constitucionales, en

las acciones de inconstitucionalidad y en los demás procedimientos constitucionales en que sea parte la Secretaría, así como opinar las actuaciones que otras unidades administrativas de la Secretaría realicen en los juicios, acciones y procedimientos referidos; [...]

administrativas de la Secretaria realizamente en los pictoss, acciones y procedimientos referidos, [...]

<u>Cémara de Senadores del Congreso de la Unión.</u>

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 67, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que establece lo siguiente:

Artículo 67.

1. El Presidente de la Mesa Directiva es el Presidente de la Cámara y su representante jurídico; en él se expresa la unidad de la Cámara de Senadores. En su desempeño, deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara por encima de los intereses particulares o de grupo, para lo cual, además de las facultades Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de lo dispuesto en el artículo siguiente:

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 23.

Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya personalidad está reconocida en autos, a quienes se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional; en particular, a la Secretaría de Gobernación y a las cámaras de Senadores y de Diputados, designando delegados y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Por otra parte, se tiene a la Secretaría de Gobernación, al Poder Ejecutivo Federal y a las cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión exhibiendo las documentales que acompañan; a las cámaras de Senadores y de Diputados y al Poder Ejecutivo Federal, ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; y a la referida Cámara de Senadores señalando lígas electrónicas.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II², 11³, 26, párrafo primero⁴, 31⁵ y 32, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y Il del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1/8 de la citada ley.

Por otra parte, se tiene a las cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, cumpliendo con el requerimiento que les fue formulado en proveído de trece de diciembre de dos mil veintiuno, al exhibir copias certificadas de las documentales, así como de los ejemplares de las gacetas parlamentarias, relativas a los antecedentes legislativos de la Ley Federal de Remuneraciones

^{1.} Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes [...]

^{| 1)} Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario; [...]
| 2 Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]
| 11. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que

sea objeto de la controversia; [...]

3 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

capacidad para nacerio, salvo prueba en contrano.

En las controversias constitucionales no se admitirá hinguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico en la los estados unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico en la los estados unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico en la los estados unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico en la los estados unidos Mexicanos estados en la los el los estados unidos Mexicanos estados en la los estados en

El Presidente de los Estados Unidos Mexicaños será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Góbierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y sú suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

*\artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga. [...]

*\artículo 31._\text{Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

*\artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

*\artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga sy sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es

Lenga su sede el tribunal, para que se les nagan las notificaciones que deban ser personales, igualmente deben senara la casa en que na de nacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁸ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

de los Servidores Públicos⁹; pero no así al Poder Ejecutivo Federal ya que fue omiso en acompañar el ejemplar o copia certificada del Diario Oficial de la Federación en el que conste su publicación. En ese tenor, con apoyo en los artícutos 35¹⁰ de la mencionada ley reglamentaria, y 297, fracción 1117, del invocado Código Federal, se requiere nuevamente a ese

poder, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita dicha documental a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; apercibido que de no cumplir con lo anterior, se resolverá con las constancias que obren en autos.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de la Cámara de Diputados de tener acceso al expediente electrónico por conducto de las personas que se mencionan; dígasele, que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con fundamento en los artículos 12¹² y 17, párrafo primero¹³, del **Acuerdo General** Plenario 8/2020¹⁴, se acuerda favorablemente su petición.

Atento a lo anterior, se precisa que el acceso estará condicionado a que la firma con la cual se otorga la autorización, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de este medio de control de constitucionalidad.

En este sentido, se apercibe a la Cámara de Diputados que, en caso de incumplimiento del deber de secrecia o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

¹⁰ Artículo 35. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

¹⁴ Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

Artículo 12. Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentária, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrònico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlieva la de ofi y fection notificaciones por via electrónica en terminos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

13 Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud. [...].

14 De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Por otra parte, en cuanto a la petición de la Secretaria de Gobernación y de la Cámara de Senadores, de que se les permita tomar registro fotográfico de actuaciones, lo que implica prácticamente obtener copias simples de todo lo actuado, se autoriza a las promoventes el uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto, ello con el fin de garantizar su adecuada participación y preservar la eficacia de los derechos fundamentales en el presente medio de control de constitucionalidad y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción 115, y 16, párrafo segundo 16, de la Constitución Federal, y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes.

En este sentido, se apercibe a las promoventes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades solicitantes, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

A. Para el ejercício del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Los sigüientes principios y bases:

1. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

1ºArtículo 16. [...]

1ºArtículo 16. [...]

1ºArtículo 16. [...] | Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional

términos que fije la lev, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional. disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros. [...]

Asimismo, atento a la solicitud de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, se ordena expedir a su costa las copias simples que indica de la presente controversia constitucional, una vez que obren agregadas en autos, de conformidad con el artículo 27817 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Én el entendido de que para ello, será

necesario que **solicite una cita** conforme a los artículos Noveno¹⁸ y Vigésimo¹⁹ del Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), para gestionar todo lo relativo a las/copias,/y una vez fotocopiadas en su totalidad, se entregarán previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

Ahora bien, por lo que hace a las solicitudes del Poder Ejecutivo Federal relativas a utilizar medios tecnológicos para reproducir las constancias que obran en autos, así como la expedición de copias simples de las constancias que indica en relación con el presente expediente; dígasele que lo anterior le fue acordado de conformidad en proveído de veintiocho de enero del año en curso.

Por otra parte, con copia de los escritos y oficio de contestación de demanda²⁰, dese vista al Instituto Nacional de Estadística y Geografía; así como a la Fiscalía General de la República, para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda. Esto último, de conformidad con el artículo 10, fracción IV²¹, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²².

los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁷Artículò 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en

^{**}Acuerdo General de Administración Il/2020.

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas júrisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en

de ruministration, au source de la contro de contro de dificios.

| ARTÍCULO VIGÉSIMO: Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico de l

necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que pará tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

De la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones

de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.
²¹ **Artículo 10**. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

Le Fiscal General de la República.

Le Fiscal General de la República.

Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal"."

En otro orden de ideas, glósese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de quien se ostenta como Director de Asuntos Contenciosos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como representante legal de dicha autoridad, mediante el cual solicita que se permita el acceso al expediente electrónico a las personas que indica.

Atento a lo anterior, dígasele al promovente que considerando lo establecido en el artículo 46, fracción XXI, último párrafo²³, del Regiamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como a las facultades dispuestas para el cargo con que se ostenta, en el Manual de Organización Específico de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos de dicho Instituto²⁴, una vez que exhiba copia certificada de la documental relativa a su personalidad, se acordará lo que en derecho proceda respecto a su petición.

Al respecto, cabe señalar que si bien el promovente está reconocido en autos como delegado del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, lo cierto es que con dicho carácter no está facultado para solicitar el acceso al expediente electrónico para sí o para un tercero; esto, ya que en términos del artículo 12²⁵ del Acuerdo General Plenario 8/2020²⁶, únicamente puede plantear la solicitud respectiva el representante legal de la autoridad parte, para lo cual deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como las que correspondan a las personas designada para tal efecto.

En otro orden de ideas, visto el estado procesal que guarda el expediente, con fundamento en el artículo 2927 de la ley reglamentaria de la materia, se señalan las once horas del siete de junio de dos mil veintidos para que tenga verificativo la

²³ **Artículo 46.** La Coordinación General de Asuntos Jurídicos, contará con las atribuciones específicas siguientes:

XXI. Representar jurídicamente al Instituto y gestionar los asuntos relacionados con la propiedad industrial y los derechos de autor, ante las autoridades competentes.

Resguardar los títulos y demás documentos en los que se consignen los derechos del Instituto en ambas materias, y en su caso, ejercer los medios de defensa previstos en la legislación para la protección de los derechos del Instituto;

Para el desahogo de las atribuciones que este numeral confiere a la Coordinación General de Asuntos Jurídicos, el Titular de la misma contará con el auxilio de la Dirección de Consultoría Jurídica, la Dirección de Asuntos Contenciosos y la Dirección de Normatividad y Seguimiento a Junta de Gobierno, en quienes podrá delegar aquéllas que correspondan a su respectivo ámbito de competencia determinado en su correspondiente Manual de Organización, sin perjuicio de su ejercicio directo por el Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos. Para el cumplimiento de sus atribuciones en el ámbito territorial coordinará las áreas de apoyo jurídico con que cuenten las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales

24 Dirección de Asuntos Contenciosos. [...]

^{2.} Fungir como representante del Instituto, y coordinar a las personas que habrán de intervenir con el carácter de apoderados, o representantes jurídicos del Instituto,

^{2.} Purigir com representante del mistrato, y confunda a se personas que habran de mistrator de apoderados, o representantes juridicos del mistrator, en los juicios que el Instituto tramite ante órganos jurisdiccionajes a efecto de contribuir a la defensa y disminución de los mismos; [...]

25 Artículo 12, Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar, su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización de respectada en la cual deberán proporcionar.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas; en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente

estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente ai momento de pretenue ingresar ai expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

The veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvención, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia. cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite

audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, mediante el sistema de videoconferencias.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero²⁸, del Acuerdo General número 8/2020, **dígase** a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia

respectiva, deberán observar lo regulado en el citado artículo 1129 del Acuerdo General número 8/2020, por lo que con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copía de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará el día de la audiencia; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "ZOOM", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe; en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Règlamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezoan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...]. Articulo 11. [...]

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

Len el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes,

por si o por conducto de sus representantés legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho japso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nitidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones

de audio y video permiten esà nitidez;

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva

sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuerna con de la sudiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f \en_el que ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente quince minutos antes de la hora fijada para que inicie la audiéncia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

Se señala que, al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada ley reglamentaria, y en atención a lo determinado en el diverso numeral 11, fracción V³⁰, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del "Buzón Judicial", o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282³¹ del invocado Código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo³² y del artículo 9³³ del citado *Acuerdo General número*

8/2020.

En la audiencía se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá ar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y [...]

Artículo 282. El tribunal puede habilitàr los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las dilig

de practicarse.

Tonsiderando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

33 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según

corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL

Notifíquese. Por lista; por oficio; de manera electrónica al Poder Ejecutivo Federal; y mediante diverso oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los escritos y oficio de contestación de demanda, a la Fiscalía General

de la República por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del oficio número 3288/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero 34, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de abril de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **218/2021**, promovida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Conste.

LATF/EGPR 03

³⁴ Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 218/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 125596

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

ı ii iii aiite	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05	certificado		Vigorito
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T15:49:28Z / 22/04/2022T10:49:28-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7e 42 11 32 06 27 95 bf f7 f7 cc 0b 2f ed 5f 5f	7a 3c 9a 00 b3 c5 46 2b a6 95 2c b3 76 3e d1 ab 22 ee 1	2 52 d9 04 56 3	80 b5 1	0 56 89 2a 4b
	29 34 21 57 41 e8 ce 8a ff da 35 e0 75 d5 28 s	5a 48 2b aa b3 25 f4 cc d6 48 37 70 82 88 3f b3 5f 6a fe 4	13 9b 9e a4 d4 f	8 b9 7	f 89 b4 57 cd
	c2 e3 4f 5a 0a de e1 18 21 9b 41 ca 0c 32 43	22 02 e7 b2 53 39 b0 69 4d 0 f 51 dd 8f ee d2 81 9e 72 b9	of 26 ee 0d 72	00 91	0e 16 d7 b6 fe
	f4 90 0d 00 d9 9e 33 24 85 72 70 5a 39 b1 7e	a9 6f be c2 51 d9 37 dd 63 ed 59 e5 70 53 0d 96 74 64 a	5 7b 54 29 5b 3	e 96/1	8 25 a3 54 e0
	65 99 bb 6e 5a f7 f7 33 72 3b dd 0f cf 9c df 57	15 4c 15 2b ed c4 2d 08 f8 07 f8 97 1b a7 a9 91 d8 dd b	2 a5 65 e6 a0 4	3 b6 5	9 c3 3e 71 1b
	55 ba 24 38 eb f3 14 df 2e 31 fe be 5f a8 5c 3	1 6f 3f 7e 83 b5 4f c0 26/32 ce 73	$(\mathcal{A} \mathcal{O})$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T15:49:28Z/ 22/04/2022T10:49:28-05:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T15:49:28Z / 22/04/2022T10:49:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n/> /		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4629912			
	Datos estampillados	3E53A3A9205CE693C2F381096FFFD9CA4CE524024E	BED0DCD781AE	387DD	69E7EEB

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		J
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T14:57:17Z / 22/04/2022T09:57:17-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	/ .	1c 0f 41 99 2d 83 a8 89 c6 49 6e e6 4f 8e 45 02 7d 09 08			
		c0 97 04 df b8 3c f6 ee 8a 59 9e d6 9c d4 50 e7 ca dd 34			
		3c 35 6c 03 6f 60 d5 4a 96 93 80 06 43 70 05 93 02 cf d3			
		'0 70 3e c5 3c 65 56 d6 84 ea 1c 12 ef 10 5e 53 3f 67 92			
		9b 02 62 b3 f2 ab c7 bf c2 87 47 18 d5 67 c2 58 a8 9d d	9 0b d8 aa 46 89	9 8b f7	d8 9b c5 0b
	ba a8 06 0d cd dc 9e e8 f0 34 74 0a fa 73 d6	86 7b 07 d0 4e 51 8b 44 e7 e3 38 3d			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T14:57:17Z / 22/04/2022T09:57:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/04/2022T14:57:17Z / 22/04/2022T09:57:17-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4629640			
	Datos estampillados	120CB8648896BE03970E3D4811375FD7DA967860314	40EA89FAB3F5	B37E	594239
	'				